

PERIODO PARLAMENTARIO

2011

ORDEN DEL DÍA N° 122

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS

Impreso el día 13 de febrero de 2012

Término del artículo 113: 24 de febrero de 2012

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre verificar el grado de regularización, enmienda o subsanación de las deficiencias que originaran las observaciones y recomendaciones vertidas en oportunidad de realizar la auditoría que tuvo por objeto examinar la gestión del órgano de control con motivo de la extinción de las concesiones de los corredores viales nacionales por vencimiento del plazo contractual que operó el 31/10/2003, aprobada por la resolución AGN 54/06, en el ámbito del Órgano de Control de las Concesiones Viales (OCCOVI).

1 - (5.877-D-2011)

2 - (102-O.V.-2011)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V. 102/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 59/11 aprobando el informe de Auditoría, la síntesis ejecutiva y la ficha del informe realizado en el ámbito del Órgano de Control de las Concesiones Viales (OCCOVI), con el objeto de examinar la gestión del órgano de control por la extinción de las concesiones viales nacionales por vencimiento del plazo contractual que operó el 31/10/2003, aprobada por resolución AGN 54/06 y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en su examen sobre verificar el grado de regularización, enmienda o subsanación de las deficiencias que originaran las observaciones y recomendaciones vertidas en oportunidad de realizar la auditoría que tuvo por objeto examinar la gestión del órgano de control con motivo de la extinción de las concesiones de los corredores viales nacionales por vencimiento del plazo contractual que operó el 31/10/2003, aprobada por resolución AGN 54/06, en el ámbito del Órgano de Control de las Concesiones Viales (OCCOVI).

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó el seguimiento de la regularización de las observaciones relacionadas con las recomendaciones contenidas en

el apartado correspondiente a “Recomendaciones del informe de auditoría” aprobado por resolución AGN 54/06, elaborado en oportunidad de realizar la auditoría que tuvo como objeto examinar la gestión del órgano de control con motivo de la extinción de las concesiones de los corredores viales nacionales por vencimiento del plazo contractual que operó el 31 de octubre de 2003.

En el apartado “Aclaraciones previas” la AGN informa que por decreto 1020 de fecha 30/07/2009, se dispuso la transferencia del OCCOVI a la Dirección Nacional de Vialidad (DNV), otorgándole a esta última facultades para la aprobación de políticas y lineamientos para dar cumplimiento a lo establecido en el citado decreto (art.5°). La DNV mediante nota A.G. 001429/2009 (02/09/2009), solicitó a la AGN “...se otorgue una suspensión de plazos por un término no inferior a sesenta (60) días...”, para cumplimentar lo requerido en nota 67/09-RCSER, referida a la presente labor de auditoría. Con fecha 04/10/2009, por nota 97/09-RCSER, la AGN informa a la DNV que se le otorga un plazo de 15 días hábiles para los requerimientos de información y/o documentación.

La DNV remite en respuesta, su nota 001651/2009, acompañando copia autenticada de la información obtenida del OCCOVI.

Señala la AGN que el señalado cambio estructural ha incidido en el proceso de obtención y validación de la información y elementos obtenidos.

A continuación la AGN expone la situación actual y opinión. A tal fin, transcribe las observaciones contenidas en el informe de auditoría aprobado por resolución AGN 54/06 (27/04/06), manteniendo la numeración dada oportunamente, y seguidamente –de igual manera–, las recomendaciones formuladas en el mismo, para una mejor comprensión en su seguimiento.

Asimismo procede al análisis de las respuestas remitidas por los entes, para verificar el grado de regularización alcanzado.

Observaciones realizadas en el informe aprobado por resolución AGN 54/06:

4.1 Integridad de los bienes transferidos

4.1.1 Los organismos con competencia en el control de los corredores viales no efectuaron, a lo largo de la concesión, actualizaciones ni controles sobre los inventarios existentes.

4.1.2 No surge en forma fehaciente el criterio empleado para determinar cuándo un bien concurría directamente a satisfacer necesidades de la explotación.

4.2 Situación de los bienes inmuebles

4.2.1 No se ha verificado el cumplimiento de la obligación de pago de impuestos, tasas y servicios al momento de la recepción de los bienes inmuebles dados en comodato, desconociéndose si existen deudas en tal concepto y el monto a que ascienden las mismas. Ello impide, de corresponder, incluir dichos montos en la liquidación final.

4.2.2 No existe constancia de que se hayan tomado medidas frente a la existencia de bienes inmuebles encontrados en deficiente estado de mantenimiento o conservación, ni de que se haya evaluado el perjuicio resultante.

4.3 La liquidación final

4.3.1 La liquidación final de las concesiones ha estado paralizada. A la fecha del presente informe aún se encuentra pendiente, habiéndose incumplido el plazo fijado por el PCG para su realización.

4.3.2 No se ha determinado cuál es la autoridad con competencia para efectuar la liquidación final. Tal demora va en detrimento de un avance en el análisis de los reclamos existentes entre las partes, cuya dilucidación resulta fundamental para el cierre de los contratos de concesión.

4.3.3 La metodología de cálculo de saldos de los contratos de concesión elaborada por la UNIREN se aparta de las pautas contractuales conteniendo errores sustanciales que invalidan los resultados. Asimismo el cálculo no demuestra el eventual perjuicio de la emergencia que dio origen a la competencia de la UNIREN.

4.3.4 No se pudo validar la información que sirvió de sustento a la UNIREN para arribar a los saldos de los contratos cuyas concesiones se extinguieron en octubre de 2003.

4.3.5 No es fiable la información que servirá de sustento, al momento de la liquidación final, para determinar el grado de incumplimientos existentes.

4.3.6 La información remitida a la UNIREN no se ajustó a los parámetros por ella explicitados.

4.3.7 El monto de las fianzas sólo alcanzó el 31.9 % de lo valorizado en concepto de incumplimientos contractuales.

Las recomendaciones oportunamente formuladas por la AGN en su informe de auditoría aprobado por resolución AGN 54/06, detalladas por ente según se formularon, fueron:

A) Al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios:

Recomendaciones:

6.1 Definir el órgano competente para efectuar la liquidación de los contratos de concesión de los corredores viales (Dec. 2039/90).

6.2 Dar curso al proceso de liquidación y en aquellos casos en que considere evidente que se encuentran reunidos los extremos, evaluar la posibilidad de ejecutar la garantía para no producir mayores perjuicios al Estado. De no cubrir las mismas el total de incumplimientos existentes, iniciar las acciones correspondientes por la diferencia.

6.3 Informar al Registro Nacional de Constructores de Obra Pública, Registro de Proveedores del Estado –SIPRO u otros pertinentes– los incumplimientos

contractuales incurridos, a fin de ser utilizados como antecedentes en nuevas contrataciones.

6.4 Comunicar a la Dirección Nacional de Vialidad los resultados arribados en la liquidación y cierre de los contratos de concesión otorgados bajo el decreto 2.039/90.

Situación actual: Informa el órgano de control externo que en relación a su requerimiento efectuado en Nota N° 19/09 RCSER, el MinPlan –por intermedio de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión–, mediante Nota SSCyCG N° 3175 del 11/06/2009, remite el Expediente-801:0182403/2009 y hace referencia a la Nota OCCOVI N° 1329/2009.

Señala la AGN que respecto de los puntos 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 que anteceden, la nota 1.329/2009 de la dirección ejecutiva del OCCOVI, dirigida al señor subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del MinPlan, expresa:

“...Con relación a las recomendaciones formuladas por la AGN al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y en lo que el marco de actuación de este organismo se refiere, se informa que, en lo que respecta a las concesiones de los corredores viales cuyos contratos de concesión fueran aprobados por decreto 2.039/1990, debe tenerse presente que en el año 2003 este órgano de control remitió a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos la información referida al análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por dichos contratos de concesión, de acuerdo con el artículo 13 de la resolución conjunta del ex Ministerio de Economía y Producción 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios 44/03”.

Luego, mediante resolución de la Secretaría de Obras Públicas 1.509 de fecha veinte de octubre de 2006, se encomendó a este órgano de control el cálculo de la liquidación de los contratos de concesión aprobados por el mencionado decreto 2.039/1990, y sus modificatorios. Por medio del artículo 2° de la misma resolución se encomendó la contratación de una entidad de reconocido prestigio académico nacional para la elaboración de la tarea encomendada.

En tal sentido, mediante resolución OCCOVI N° 740 de fecha primero de diciembre de 2006, se aprobó el programa de trabajo para el “Cierre de los Contratos de Concesiones Viales Nacionales” a ejecutar por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, en el marco del convenio celebrado con fecha 25 de octubre de 2006.

A través del mencionado convenio de fecha de 25 de octubre de 2006 este órgano de control y la Facultad de Ciencias Económicas (FCE) acordaron un programa de trabajo denominado “Contratación del OCCOVI con la FCE para el cierre de los contratos de los corredores viales nacionales”, que preveía la entrega de un informe final por parte de la mencionada casa de estudios.

Posteriormente, y teniendo en cuenta la complejidad que conllevaba la recolección de información, su eva-

luación y análisis con miras a las tareas encomendadas en el mentado programa de trabajo, con fecha 25 de octubre de 2007 se celebró una adenda al convenio mencionado en el párrafo precedente, prorrogando la fecha de entrega del informe final.

Luego, y teniendo en cuenta las presentaciones que efectuaron las empresas ex concesionarias Caminos del Abra S.A. y COVICO S.A., ambas con pretensiones de carácter particular sobre las liquidaciones de sus respectivos contratos, y teniendo en cuenta que las conclusiones a las que pudiera arribarse en dicho análisis podrían tener implicancias de carácter general, con fecha 22 de febrero de 2008, se celebró una nueva adenda extendiendo la fecha de entrega del informe final al 30 de junio de 2008.

En cumplimiento a las obligaciones asumidas mediante el convenio que nos ocupa y sus posteriores adendas, se informa que la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires ha presentado el informe final correspondiente a las concesiones de los corredores viales nacionales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 20, cuyos contratos finalizaran con fecha 31 de octubre de 2003, informes que tramitan por los expedientes OCCOVI 3.331/2008 (corredores viales 1 y 2), 4.033/2008 (corredores viales 3 y 4), 3.534/2008 (corredores viales 5 y 17), 4.034/2008 (corredor vial 6), 3.432/2008 (corredores viales 7, 8, y 9), 3.418/2008 (corredor vial 10), 3.332/2008 (corredor vial 11), 3.333/2008 (corredor vial 12), 3.416/2008 (corredor vial 13), 3.417/2008 (corredor vial 16), y 3.334/2008 (corredor vial 20).

Por su parte, las distintas ex concesionarias viales han presentado observaciones a los informes producidos por el equipo de trabajo de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, por lo que este órgano de control, a solicitud de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, ha realizado un análisis técnico y económico-financiero de tales observaciones, remitiendo las actuaciones a la mencionada unidad de renegociación, con copia de los mismos a la citada casa de altos estudios. Posteriormente, algunas ex concesionarias han presentado nuevamente observaciones, las cuales se encuentran en trámite.

Finalmente, se informa que a través de la resolución de la Secretaría de Obras Públicas 877 de fecha 20 de octubre de 2008 se conformó un Grupo Ad-Hoc de Análisis, Asesoramiento y Cierre de los Contratos de los Corredores Viales que nos ocupa, el cual tiene por función “...convocar al conjunto de las ex concesionarias para comunicar la información disponible y cotejar los cálculos practicados; intercambiar posiciones respecto al posible modo de definición de la cuestión pendiente; efectuar propuestas a la Secretaría de Obras Públicas respecto a la posible resolución del tema y realizar recomendaciones sobre el temperamento que podría adoptarse en cada caso; suscribir actas de entendimien-

to, ad referéndum del secretario de Obras Públicas” (artículo 2° de la resolución SOP 877/2008).

Dicho grupo Ad-Hoc de Análisis, Asesoramiento y Cierre de los Contratos de los Corredores Viales se encuentra integrado por un representante de la Secretaría de Obras Públicas, un representante del Órgano de Control de Concesiones Viales, un representante de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, un representante de la Subsecretaría Legal del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y por el secretario ejecutivo de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y los Técnicos que este designe (artículo 3° de resolución SOP 877/08).

Por otra parte, el artículo 4° de la resolución comentada dispone que el secretario ejecutivo de la UNIREN tendrá a su cargo la dirección de las tareas encomendadas al ya mencionado grupo ad-hoc... “

Opinión: informa la AGN que se encuentra pendiente de regularización a la fecha, lo observado en el punto 4.3 del informe aprobado por resolución AGN 54/06 (27/04/06), que dio lugar a las recomendaciones en análisis.

La AGN señala como comentario que lo vertido en la respuesta producida por el OCCOVI, da cuenta de las gestiones efectuadas a los fines de regularizar las situaciones observadas en el punto 4.3 antes citado. No obstante ello, aún no se ha arribado a la conclusión final, por lo que los puntos 6.2 y 6.3 del informe aprobado por resolución AGN 54/06 (27/04/06), se encuentran pendientes.

Nueva recomendación de la AGN: se mantienen las recomendaciones 6.2 y 6.3 formuladas en el informe de auditoría aprobado por resolución AGN 54/06, adecuándose su texto y reenumerándose, en virtud de lo informado por el auditado. A tal efecto, remite a los puntos 6.1 y 6.2 del acápite “Recomendaciones” del informe en trato.

B) Al Órgano de Control de las Concesiones Viales:

Recomendación 6.5: “Dictar los actos administrativos correspondientes que establezcan los incumplimientos existentes al final de la concesión”.

Situación actual: la AGN informa que el auditado expresa en su respuesta:

“...La Subgerencia de Asuntos Jurídicos en su dictamen 2.551/09, da cuenta de los pasos seguidos hasta la fecha, y que pueden sintetizarse en los siguientes:

El organismo remitió a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos la información referida al análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por los contratos referidos a los corredores viales cuya concesión finalizó el 31/10/2003.

Mediante la resolución 1.509/06, del señor secretario de Obras Públicas se encomendó a OCCOVI el cálculo de la liquidación de los contratos, asimismo recomen-

daba la contratación de una entidad de reconocido prestigio académico nacional para la colaboración en el procedimiento indicado en el artículo 1°.

A tales fines fue suscrito un convenio con la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA que tenía por objeto: la evaluación del impacto de la declaración de emergencia en las obligaciones contractuales y análisis sobre la justificación de los desvíos contractuales de las concesionarias de los corredores viales nacionales, a fin de producir la liquidación final de los contratos de concesión y el plazo final prorrogado para la entrega del informe respectivo se pactó para el día 30/06/2008.

En cumplimiento de lo convenido la Facultad de Ciencias Económicas presentó el informe final de los corredores viales 1/17 y 20.

Notificadas las ex empresas concesionarias del contenido del mencionado informe, han manifestado sus reparos al mismo, por lo que este órgano de control ha transferido dichas inquietudes a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y a la Facultad de Ciencias Económicas las cuales se encuentran abocadas a su análisis y aún están en trámite.

En virtud de lo expuesto, es dable manifestar que, según lo establecido por la Secretaría de Obras Públicas en la resolución SOP 1.509/06 y lo establecido en el capítulo VII del pliego de bases y condiciones generales, y en el título vii del pliego de condiciones particulares, la liquidación de las concesionarias estará a cargo del concedente, que según lo estipulado, es la Secretaría de Obras Públicas. En tal sentido, mediante el dictado de la resolución SOP 877/08 se crea el del grupo ad-hoc, estando a cargo de la dirección la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, quienes en forma conjunta serán los encargados del asesoramiento y cierre de los contratos de los corredores viales aprobados por decreto 2.039/1990...”

Opinión de la AGN: pendiente de regularización.

Al respecto la AGN efectúa el siguiente comentario: el Auditado informa medidas adoptadas tendientes a regularizar las observaciones formuladas en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3 del informe aprobado por resolución AGN 54/06 las que, según expone, se encuentran en trámite. En tal sentido, la AGN señala que hasta la fecha de cierre de los trabajos de campo de la auditoría, no le habían aportado elementos nuevos que indiquen el resultado obtenido de esas gestiones.

Nueva recomendación de la AGN: se mantiene la recomendación en análisis, adecuando su redacción dado el tiempo transcurrido y reenumerándose. A tal efecto, remite a los Puntos 6.3 del acápite “Recomendaciones” del informe en trato.

Recomendación 6.6: “Tomar las medidas conducentes para que la empresa COVICO UTE, asegurada por FATA Cía. de Seguros, con autorización revocada, haga frente a sus incumplimientos”.

Situación actual: informa la AGN que el auditado expresa en su respuesta lo siguiente:

“...Desacuerdo con lo informado por la Subgerencia de Administración en el informe SGA 1.079/2009 y por la Subgerencia de Asuntos Jurídicos en la Providencia A GAJ N° 2.551/2009 se desprenden las siguientes conclusiones:

Que mediante nota OCCOVI 910/07, se solicitó a la empresa COVICO UTE, el reemplazo de la garantía de explotación, ante la obtención de evidencias de que la empresa FATA Cía. de Seguros se encontraba en proceso de liquidación. La empresa responde informando que se encontraba en tratativas con diversas compañías, para obtener una nueva garantía, pero le solicita al organismo indique el monto al que deberá ascender la misma, advirtiendo que el período de liquidación de su contrato había expirado y que, por lo tanto, el mantenimiento de la garantía de explotación no tiene sustento normativo.

No obstante en su informe 1.080/2009, la Subgerencia de Administración considera que la concesionaria no ha aportado nuevos elementos de análisis que justifiquen modificar el criterio sostenido hasta el presente...”

Asimismo, el informe SGA 1.080/09 (01/06/09) emanado de la Subgerencia Administrativa del OCCOVI, dice:

“...Mediante Nota OCCOVI 672/07 (fotocopia agregada), se notificó al señor secretario de Obras Públicas sobre la situación en la que se encuentra la empresa FATA Cía. de Seguros S.S., cuya quiebra tramita en el Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Rosario, razón por la cual, la póliza contratada por COVICO UTE con dicha aseguradora ha caducado, y se estimó pertinente que, desde esa secretaría se le solicitara a la concesionaria el inmediato reemplazo de la garantía oportunamente contratada.

Como respuesta a dicha presentación, y mediante nota SOP 204/07, cuya fotocopia se acompaña, el señor secretario de Obras Públicas instruyó al OCCOVI “...a llevar adelante todos los actos administrativos que resulten conducentes para que la empresa COVICO S.A. dé cumplimiento a la obligación impuesta en el título V, punto 2, apartado 2.1, del pliego de condiciones particulares...”.

En virtud de ello, mediante nota OCCOVI 910/07 (fotocopia agregada), se intimó a la concesionaria para que, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, procediera al reemplazo de la garantía que nos ocupa.

Por su parte, COVICO S.A., por medio de la nota BA 2.370 (fotocopia agregada), informó que se encontraba en tratativas con diversas compañías para obtener una nueva garantía, por lo cual solicitó que se le confirme el valor base por el cual se debería constituir la misma, a la vez que se cuestionó el requerimiento formulado, en virtud del tiempo transcurrido desde la extinción de la concesión.

Ante este planteo, y mediante nota OCCOVI 1.936/07 (fotocopia agregada), este organismo informó a COVICO S.A. el valor base para constituir la garantía, aclarando que conforme surge del título “Fianza”, punto 2. “Fianza de Explotación”, apartado 2.3: “La fianza mencionada en la presente cláusula vencerá seis meses después de finalizado el período de explotación y una vez solventadas todas las obligaciones frente a el concebente, en particular las que se refieren al perfecto estado de conservación del camino”. En la misma nota se indica que la cuestión referida a las obligaciones de la concesionaria, se está evaluando en el marco del cálculo de la liquidación de los contratos de concesión aprobados por el decreto 2.039/90, tarea que se está llevando a cabo con la colaboración de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

Como respuesta a dicha nota, la concesionaria planteó en su nota BA 2.371 que el plazo para efectuar la liquidación de la concesión expiró con fecha 30 de abril de 2004, por lo que, a su criterio “...el mantenimiento de la garantía de explotación no tiene sustento normativo”.

No obstante, teniendo en cuenta lo indicado en la precitada nota OCCOVI 1936/07, interpreta esta unidad que la concesionaria no ha aportado nuevos elementos de análisis que justifiquen modificar el criterio sostenido hasta el presente. Los antecedentes mencionados tramitan por expediente CUDAP TRISO 1:0015158/2007, actualmente radicado en esa Unidad...”.

Opinión de la AGN: pendiente de regularización.

Comentarios, al respecto, de la AGN: la situación comentada por el auditado respecto de la empresa COVICO UTE, no resuelve la situación objeto de la recomendación formulada por AGN en base a las observaciones descritas en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3 del informe aprobado por resolución AGN N° 54/06. Además, destaca la necesidad de contar con garantías actualizadas, que preserven al Estado Nacional del presunto perjuicio que podría existir, como resultado de sendas gestiones de los ex concesionarios.

Nueva recomendación realizada por la AGN: se mantiene lo recomendado oportunamente, adecuando su redacción ante lo vertido por el ente y reenumerándose. A tal efecto, remite a los puntos 6.4 del acápite “Recomendaciones” del informe en trato.

Recomendación 6.7: “Hasta tanto se produzca la liquidación, informar periódicamente a las compañías aseguradoras que se mantiene la reserva de derechos del Estado Nacional de impulsar el procedimiento de ejecución de garantías para el caso que las ex-empresas concesionarias resulten deudoras”.

Situación actual: informa la AGN que su respuesta el auditado expresó:

“...Al respecto, este órgano de control ha informado oportunamente a la Auditoría General de la Nación por intermedio de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, con motivo de responder al informe de auditoría (resolución

AGN 54/2006), que, a partir del cuestionamiento de la viabilidad jurídica de la liquidación de los contratos de concesión, cuyo vencimiento operó el 31/10/2003, y en atención al pronunciamiento de la Procuración del Tesoro de la Nación en sus dictámenes 92 y 141/04, el organismo llevó adelante una serie de actos tendientes a resguardar los derechos del Estado nacional, en atención al vencimiento del plazo de las pólizas de seguros, siendo dichos actos instrumentados a través de notificaciones llevadas a cabo en forma conjunta con la escribanía general de gobierno de la nación...”

Asimismo, la AGN informa que entre los antecedentes aportados, consta el informe SGA 1080/09 del OCCOVI, que sobre el particular indica:

“... En tal sentido, este organismo requirió a la Superintendencia de Seguros de la Nación efectuara un análisis respecto de la vigencia de las pólizas de seguro de caución constituidas de conformidad con los contratos de concesión, así como también se elevó una consulta respecto de los actos que debería llevar a cabo el Estado nacional para resguardar sus derechos.

Al respecto, el aludido organismo rector en materia de seguros respondió que las pólizas mantienen su vigencia hasta el debido cumplimiento de las obligaciones por parte de los concesionarios, resultando de lo manifestado que el 30 de abril próximo pasado no operó el vencimiento de las mentadas pólizas constituidas por las ex concesionarias.

Posteriormente, este OCCOVI notificó tanto a las empresas concesionarias y a sus respectivas compañías aseguradoras que, en virtud de no haber dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contractuales, pueden resultar deudoras en una liquidación final, sin perjuicio de los reclamos que pudieran existir contra el Estado Nacional en virtud del contrato de concesión y la incidencia de la emergencia pública, así como también se hicieron reservas de los derechos que le asisten al Estado Nacional los incumplimientos que fueran detectados.

Dichas notificaciones se llevaron a cabo, como es de conocimiento de esa auditoría, en forma conjunta con la escribanía general del gobierno de la nación.

Por tanto, siendo que el instrumento labrado por la aludida escribanía general goza de plena fe, no sólo entre las partes, sino contra terceros, y no pierde sus efectos por el mero transcurso del tiempo, se considera que la reserva de los derechos del Estado nacional han sido oportunamente resguardados...”

Opinión: la AGN informa que lo recomendado oportunamente ha sido considerado por el auditado.

Asimismo, agrega como comentario que lo recomendado oportunamente, se vería cumplido por la gestión realizada por el ente, en forma conjunta con la Escribanía General de Gobierno de la Nación.

Recomendación 6.8: “Fortalecer el sistema de control con el fin de resguardar debidamente los derechos del Estado y de los usuarios.”

Situación actual: informa el Órgano de Control Externo que, en su respuesta, el auditado expresó:

“...Con relación al punto la Subgerencia de Asuntos Jurídicos informa que el OCCOVI ha suscrito un acuerdo para el fortalecimiento con la SIGEN, en el marco de la resolución 114/04, documento por el cual se acordó un plan de “Actividades a implementar” y un “Cronograma de las actividades a regularizar”.

Dentro del marco de referencia, en forma periódica y en función de la evaluación del ambiente de control que efectúa la SIGEN, este organismo procede a tomar las acciones correctivas pertinentes...”

Sobre el particular, la AGN señala que solicitó al auditado información ampliatoria consistente en el acuerdo celebrado con la SIGEN, los informes elaborados por la SIGEN al respecto, y las acciones correctivas tomadas por el OCCOVI con relación a este tema; acto/s administrativos que las implementaron.

Continúa su informe haciendo saber que la DNV remitió copia de la resolución 114/04 SGN, emanada del señor síndico general de la Nación, por la que resuelve “...implementar el Programa de Regularización del Ambiente de Control Interno de los Organismos y Entidades Comprendidos en el Ámbito de la Sindicatura General de la Nación, cuya finalidad es establecer los mecanismos correctivos que les permitan alcanzar un nivel adecuado de control, conforme las normas establecidas por este órgano rector del sistema de control interno...”, e invita a las entidades comprendidas en la ley 24.156, a adherir al presente programa.

Agrega que, en tal sentido, con fecha 27/06/2006, el OCCOVI suscribe un acuerdo con la SIGEN, detallando en su Anexo I “Actividades a Implementar” y en Anexo II “Cronograma de la Actividad a Regularizar”.

Destaca la AGN que ante su solicitud, el OCCOVI no ha remitido los informes elaborados en virtud de dicho acuerdo celebrado, ni las acciones correctivas tomadas.

Opinión: la AGN informa que el presente punto se halla en vías de regularización.

Como comentario señala que el ente ha considerado la recomendación formulada oportunamente por la AGN ante las observaciones 4.1, 4.2 y 4.3 del informe aprobado por resolución AGN 54/06; pero que no obstante ello, no ha tenido conocimiento de las tareas efectivamente realizadas, los resultados obtenidos y las pertinentes medidas adoptadas para fortalecer el sistema de control del auditado. Agrega que, por otra parte, cabría considerar la situación estructural del OCCOVI, a partir del dictado del decreto 1.020/09, en cuanto a las implicancias respecto del acuerdo suscrito oportunamente con la SIGEN, en virtud del ámbito de dependencia actual del OCCOVI respecto de la DNV.

Nueva recomendación: se mantiene lo recomendado oportunamente, adecuando su redacción ante lo vertido por el auditado y remunerándose. A tal efecto, remite

a los puntos 6.5 del acápite “Recomendaciones” del informe en trato.

Recomendación 6.9: “Monitorear en forma periódica el estado de solvencia de las compañías aseguradoras afin de asegurarse que podrá hacer frente a las garantías”.

Situación actual: la AGN informa lo expresado por el auditado:

“...El organismo por intermedio de la Subgerencia de Administración, tiene implementado un procedimiento de rutina sobre el monitoreo periódico de la solvencia según los indicadores del mercado asegurador de las compañías aseguradoras emisoras de las pólizas de garantías y seguros constituidos por las empresas concesionarias.

Cabe aclarar que, en forma trimestral, la Superintendencia de Seguros de la Nación emite una comunicación sobre los indicadores de cada una de las compañías siendo la última analizada de fecha 30/09/08.

En su informe 1.079/09, la SGA da cuenta de que las compañías que cubren los riesgos relativos a los contratos con las empresas concesionarias viales, en términos generales cumplen con los parámetros que oportunamente fijó la Superintendencia de Seguros de la Nación...”

Opinión de la AGN: En principio, se ha dado cumplimiento a la recomendación formulada oportunamente.

En su comentario, la AGN expresa que, no obstante lo vertido en el informe SGA 1.079/09 del OCCOVI, se estima conveniente que la práctica adoptada por el ente, sea sostenida hasta el cierre de las liquidaciones respectivas, a los fines de salvaguardar los derechos del Estado Nacional.

C) A la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos:

Recomendación 6.10: “Evaluar las observaciones del presente informe respecto de la metodología de cálculo de la situación contractual de las concesionarias ante el cierre de los contratos”.

Situación Actual: informa la AGN que el auditado respondió lo siguiente:

“...Respecto a las concesiones viales, comprendidas dentro del decreto 2.039/1990, se operó su vencimiento el treinta y uno de octubre de 2003, motivo por el cual quedó de lado la posibilidad de renegociar tales contratos, los cuales quedaron para definir su liquidación por ante las autoridades competentes.

Por el decreto 1.142/06 el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, dispuso que la Secretaría de Obras Públicas, asumiera las facultades de concebentes respecto a tales contratos.

Cabe señalar que, a los efectos de implementar dicho proceso, la Secretaría de Obras Públicas dispuso por resolución 1.509/06, encomendar al Órgano de Control de las Concesiones Viales –OCCOVI– el cálculo para la liquidación de los citados contratos.

El OCCOVI para llevar adelante dicha tarea estableció un programa de trabajo con la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires para la realización de los análisis y cálculos pertinentes así como formular recomendaciones para el cierre de los contratos.

Asimismo, la Secretaría de Obras Públicas dispuso por resolución 877/08 la creación de un grupo ad-hoc de análisis, asesoramiento y cierre de los contratos de los corredores viales, integrado por representantes de dicha secretaría, del OCCOVI, de la UNIREN, de la Subsecretaría Legal del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y de la Facultad de Ciencias Económicas a efectos de realizar las evaluaciones y recomendaciones tendientes a dar fin a la cuestión planteada.

En la actualidad el grupo ad-hoc se encuentra realizando distintas actividades orientadas a dar cumplimiento a la finalidad trazada, participando en su desarrollo tanto los representantes de los organismos involucrados en la cuestión, como las empresas que operaban los contratos que se hallan incluidos en el proceso de liquidación...”

Opinión de la AGN: pendiente de regularización.

Agrega como comentario que lo vertido en la respuesta producida por la UNIREN, da cuenta de gestiones efectuadas con relación a la recomendación en análisis.

Señala el órgano de control externo que, al remitirse en vista el presente informe a la UNIREN, este organismo, mediante nota UNIREN 8/11, informa que por resolución SOP 1818 del 04/09/09 se “estableció el traslado de toda documentación y actuación producida anteriormente por el referido grupo ad-hoc de Análisis, Asesoramiento y Cierre de los Contratos de los Corredores Viales, a la Dirección Nacional de Vialidad”, y expresa que: “Finalmente, corresponde poner de relieve que en cumplimiento de la medida dispuesta por el órgano competente, esta unidad ha cesado todo tipo de actividad a dicho respecto y ha procedido a remitir las actuaciones de las ex concesiones de los corredores viales a la aludida dirección nacional”. Destaca la AGN que durante el transcurso del desarrollo de la auditoría, no se puso en su conocimiento la existencia de esta norma, no encontrándose la misma publicada.

No obstante lo expuesto precedentemente, aún no se ha arribado a la conclusión final, por lo que el punto 6.10 del informe aprobado por resolución AGN 54/06 (27/04/06), se encuentra pendiente.

Nueva recomendación de la AGN: se mantiene la recomendación formulada en el informe de auditoría aprobado por resolución AGN 54/06, renumerándose, siendo procedente redireccionar la misma a la Dirección Nacional de Vialidad, en virtud de lo expresado por la UNIREN en nota 8/11. A tal efecto, remite a los puntos 6.6 del acápite “Recomendaciones” del informe en trato.

Informa la AGN que el Proyecto de Informe de Auditoría fue enviado en vista al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, según disposición de la Comisión de Supervisión de la Gerencia de Control de Entes Reguladores y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos a los efectos que, en el plazo consignado, realice sus aclaraciones o comentarios y que éstos fueron vertidos mediante nota DP 761/11 (14/03/11), del citado ministerio, a la que adjunta las respuestas obtenidas de la DNV, el OCCOVI, y la UNIREN. Señala que del análisis de las consideraciones efectuadas se ha readecuado la redacción de la recomendación 6.5 y se ha redireccionado a la DNV la recomendación 6.6, en virtud de lo expresado por la UNIREN en su nota 8/11. Asimismo, señala que respecto de las recomendaciones pendientes, las mismas eventualmente serán objeto de futuras labores de auditoría.

Como resultado de su tarea, el órgano de control externo formula las siguientes recomendaciones:

Al Ministerio de Planificación, Inversión Pública y Servicios:

–Dar culminación al proceso de liquidación y en aquellos casos en que considere evidente que se encuentran reunidos los extremos, evaluar la posibilidad de ejecutar la garantía para no producir mayores perjuicios al Estado. De no cubrir las mismas el total de incumplimientos existentes, iniciar las acciones correspondientes por la diferencia (Cde. Rec.6.2 s/Res. AGN 54/06 de fecha 27/04/06).

–Informar al Registro Nacional de Constructores de Obra Pública, Registro de Proveedores del Estado –SIPRO u otros pertinentes– los incumplimientos contractuales incurridos, a fin de ser utilizados como antecedentes en nuevas contrataciones (Cde. Rec.6.3 s/Res. AGN N° 54/06 de fecha 27/04/06).

Al OCCOVI:

Arbitrar los medios tendientes a concluir con la determinación de incumplimientos existentes al final de la concesión, y aplicar a los responsables –de corresponder– las medidas pertinentes (Cde. Rec.6.5 s/Res. AGN 54/06 de fecha 27/04/06).

–Tomar las medidas necesarias tendientes a obtener garantías vigentes, que preserven al Estado Nacional del presunto perjuicio que podría existir con relación

a la gestión de la empresa COVICO UTE, en la concesión que estuvo a su cargo (Cde. Rec.6.6 s/Res. AGN 54/06 de fecha 27/04/06).

–Hacer efectivos los mecanismos correctivos necesarios respecto de las cuestiones pendientes, y continuar avanzando en las tareas tendientes a fortalecer el sistema de control del OCCOVI, con el fin de resguardar debidamente los derechos del Estado y de los usuarios (Cde. Rec.6.8 s/Res. AGN N° 54/06 de fecha 27/04/06).

A la DNV:

–Evaluar las observaciones formuladas en el informe aprobado por resolución AGN 54/06 (27/04/06), respecto de la metodología de cálculo de la situación contractual de las concesionarias ante el cierre de los contratos (Cde. Rec.6.10 s/Res. AGN 54/06 de fecha 27/04/06).

La AGN concluye su informa expresando que del relevamiento efectuado en los entes, surge que hasta la fecha de recepción de los comentarios formulados por el auditado (14/03/2011), respecto del proyecto de informe remitido en vista, no se han finalizado el proceso de liquidación y las operaciones de determinación de saldos finales de las operatorias de los corredores viales cuyas concesiones finalizaron el 31/10/2003.

Señala que, en consecuencia no resulta factible determinar los incumplimientos que pudieran existir, su cuantificación y la existencia de garantías adecuadas que preserven al Estado Nacional del perjuicio que pudiera resultar.

Por lo expuesto, la AGN mantiene las recomendaciones expuestas en el informe de auditoría aprobado por resolución 54/06-AGN, con la reformulación pertinente expresada en el punto que se refiere a recomendaciones.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.877-D-2011 y 102-O.V.-2011